

En la sección de Derecho comparado se publican artículos de Solnaf, «Los principios fundamentales del nuevo Derecho penal checoslovaco» y Simson, «La evolución del Derecho penal y el Proyecto de Código penal alemanes desde el punto de vista sueco».

\* \* \*

Las recensiones bibliográficas versan esta vez sobre Filosofía del Derecho y coren a cargo del Prof. Engisch y el Dr. Fiedler.

JOSÉ CEREZO MIR

## **E S P A Ñ A**

### **Revista Española de Derecho Militar**

Número 18. Julio-Diciembre 1964

La parte penal de este número está relegada a la sección de «notas», pues en la preminente de «estudios» publica artículos de otras materias, pues no hay que olvidar que se trata de una revista general, dentro de la especialidad militar.

He aquí los trabajos aludidos:

**HERNANDEZ OROZCO, Joaquín: Notas sobre el Derecho penal suizo (páginas 57 a 91).**

El estudio de un Derecho extranjero no supone un estudio de Derecho comparado, sólo un presupuesto de él. Este presupuesto trata de llenarlo el presente trabajo, que empieza exponiendo a grandes rasgos las características de la organización política suiza y como consecuencia de la primacía del Derecho federal sobre el cantonal, con el ámbito de competencia de los organismos federales y su consecuencia sobre el ordenamiento jurídico penal militar de aquella nación, cuyas leyes fundamentales se enumeran.

La evolución histórico-legislativa del Derecho penal militar suizo la hace refiriéndola a los tres períodos de la evolución política de aquel país: El de la Confederación antigua, en el que predomina el espíritu alemán y en que el ejército se forma por el conjunto de el de los cantones, que conservan sus características y leyes propias, hasta cuando los suizos pasan a servir en el ejército de otros Estados, con exclusión de las ordenanzas de éstos, si bien por la asistencia de individuos de diversos cantones en los regimientos suizos, se apliquen, como ocurrió en Francia y en España, la Ordenanza de Carlos I y V, llamada la Carolina; el de la hegemonía francesa durante el período napoleónico, con la promulgación de un Código penal militar, casi inaplicado; el del pacto confederal de 1815, caracterizado por la dependencia directa del Ejército de la Dieta y la existencia de coroneles

federales, aunque el reclutamiento, instrucción y armamento de los Cuerpos militares estuviere atribuida a los Cantones, dándose en la ley de 1877, frutos de los esfuerzos unificadores, lo que puede ya llamarse Código Penal Militar suizo, y la del Estado federal contemporáneo, en el que se acentúa el predominio de las autoridades federales con la promulgación de la ley federal sobre justicia penal de las tropas federales, que rige hasta la entrada en vigor del actual Código penal militar único de 1928.

El resto del trabajo es la consideración del acierto y oportunidad de su promulgación, las críticas y alabanzas que ha merecido y su característica y estructura, haciendo notar su parabolismo con el Código penal ordinario, cuya elaboración se suspendió para darle paso, finalizando con una amplia bibliografía sobre el tema.

**VEJAR VAZQUEZ, Octavio: Las garantías individuales en la jurisdicción castrense mejicana (pág. 91 a 101).**

La garantías penales y procesales establecidas en la Constitución son de plena aplicación en la jurisdicción castrense, que no podrá extenderse nunca hasta comprender personas no militares. Un juego de recursos que estudia, en el que está comprendido el de amparo, sirven para hacer valer estas garantías, que sólo pueden suspenderse en todo el país o en parte de él y por tiempo limitado, en casos de invasión, perturbación grave de la paz pública o cualquier otro que ponga en grave peligro la sociedad. Para ello es necesario el acuerdo del Presidente, del Consejo de Ministros, del Congreso o de su Comisión permanente.

\* \* \*

El número contiene las acostumbradas secciones de recensiones y noticias de libros, la más completa, que yo sepa, de esta rama del Derecho, Información, Legislación, y en este número la ley belga sobre objetores de conciencia y Jurisprudencia, que es sabido recoge la del Consejo Supremo de Justicia Militar y Tribunal Supremo.

DOMINGO TERUEL CARRALERO.

## Revista de Derecho de la Circulación

Año I, núm. 5.º, mayo 1964

En éste número se contienen dos trabajos doctrinales: «Consideraciones sobre la naturaleza del seguro obligatorio de responsabilidad civil en la Ley de 24 de diciembre de 1962», por J. María Blanc Díaz; y «El Derecho de la circulación en las Memorias de la Fiscalía del Tribunal Supremo, Memoria de 1960», por J. Calvillo.

El primero de los señalados estudios es de Derecho privado, y el segundo